

MEMORANDO
N°SAR-DNAF-JDA-383-2021

Para: Abg. Mayda Sosa
Especialista de Acceso a la Información Pública

De: Abg. Rosa Indhira Mejía
Jefe Departamento Administrativo/DNAF

Asunto: Actualización Portal de Transparencia mes de febrero/2021
Fecha: 08 de marzo de 2021



En respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico en el que solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a más tardar el día 08 de marzo del 2021, este Departamento Administrativo de la DNAF se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se adjunta el registro de propiedad inmueble del SAR actualizado al 28 de febrero del 2021, con sus hipervínculos, asimismo también se remite en digital mediante correo electrónico.
2. Se adjunta el registro de vehículos actualizado al 28 de febrero del 2021.
3. Se adjunta el reporte de ventas del mes de febrero de 2021.
4. Se adjunta el registro de proveedores actualizado al 28 de febrero del 2021.
5. Se remiten vía correo electrónico el registro de bienes muebles del SAR actualizado hasta el 28 de febrero del 2021.
6. Se adjunta el cuadro de compras realizadas durante el mes de febrero/2021 con su número de expediente y enlace de HonduCompras de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos para Verificación de Información Pública en los Portales de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada con sus órdenes de compra, F-01 y facturas correspondientes. Asimismo, se notifica que en los procesos que no se adjuntan las facturas es porque aún están pendiente de entrega el producto o bien a adquirir, por lo tanto, se incluye el F01 en estado de reserva como compromiso para la cancelación de estos por parte de la Institución.
7. Se adjunta el Reporte de Licitaciones para el mes de febrero/2021 con su enlace al Portal de HonduCompras.
8. Resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de febrero/2021.
9. Se adjunta el Reporte de los Contratos del mes de febrero/2021.
10. Se adjunta el Reporte de las Subastas correspondientes al mes de febrero/2021.
11. Copia de publicaciones realizadas en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de febrero/2021.
12. Reporte de Proyectos de Infraestructura en el mes de febrero/2021: **No Aplica**
13. Reporte de Fideicomisos en el mes de febrero/2021: **No Aplica**
14. Plan de Inversión: **No Aplica** ya que el Servicio de Administración de Rentas no maneja recursos a disposición para este rubro.

Sin otro particular.

Cc: Archivo
RIM/YSG.



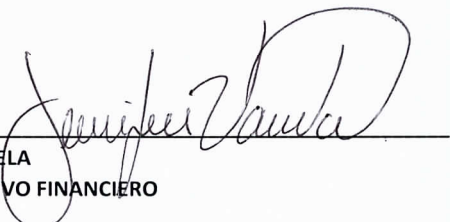
7:50pm

www.sar.gob.hn



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
CONTRATOS EN EL MES DE FEBRERO DEL 2021**

N°	DESCRIPCION	VALOR TOTAL	OBSERVACION
SAR-DNAF-001-2021	ARRENDAMIENTO INMUEBLE EN DANLI	L 360,000.00	ELABORADO EN ENERO FIRMADO EN FEBRERO POR EL ARRENDADOR
SAR-DNAF-002-2021	ARRENDAMIENTO INMUEBLE EN EL PROGRESO, YORO	L 285,015.60	ELABORADO EN ENERO FIRMADO EN FEBRERO POR EL ARRENDADOR
SAR-DNAF-003-2021	ARRENDAMIENTO INMUEBLE EN MARCALA, LA PAZ	L 179,400.00	ELABORADO EN ENERO FIRMADO EN FEBRERO POR EL ARRENDADOR
SAR-DNAF-004-2021	ARRENDAMIENTO INMUEBLE EN GRACIAS, LEMPIRA	L 220,800.00	ELABORADO EN ENERO FIRMADO EN FEBRERO POR EL ARRENDADOR
SAR-DNAF-005-2021	ARRENDAMIENTO INMUEBLE EN LA CEIBA, ATLANTIDA	L 1,199,999.98	ELABORADO EN ENERO FIRMADO EN FEBRERO POR PARTE DEL ARRENDADOR
SAR-DNAF-006-2021	ARRENDAMIENTO EN OCOTEPEQUE	L 165,600.00	ELABORADO EN ENERO FIRMADO EN FEBRERO POR PARTE DEL ARRENDADOR

ELABORADO POR : 
JENNIFER GABRIELA VARELA
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR : 
ROCIO ARIANA MONCADA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR : 
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ
EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

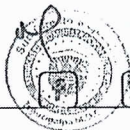


CONTRATO No. SAR-DNAF-001-2021**ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE EL PARAÍSO
CON SEDE EN DANLÍ**

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017, con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará **"EL SAR"**; y, por otra parte el señor **NELSON ANTONIO FERRERA AVILES**, mayor de edad, casado, hondureño, Comerciante, con domicilio en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta Ciudad, con tarjeta de identidad número 0703-1971-01988, y RTN No. 07031971019882, actuando en mi condición personal y en el pleno goce de mis derechos civiles, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Ambas partes declaramos que en fecha 19 de agosto del año 2020, suscribimos el Contrato de Arrendamiento de un Inmueble No. SAR-DNAF-017-2020, para la Oficina Departamental de El Paraíso, con sede en Danlí, con vigencia del 1 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2020; mismo que de acuerdo con la Resolución SAR-DNAF-136-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020, se autorizó para ser prorrogado en el presente año, ratificando por parte de **"EL ARRENDADOR"** que se pone en alquiler un inmueble de su propiedad, adquirido según escritura pública de compra venta número 497, de fecha 28 de mayo de 2012, la cual se encuentra inscrita a su favor bajo la matrícula número cuarenta y dos (42) del tomo novecientos sesenta y seis (966) en fecha 24 de septiembre de 2012, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso; correspondiente al lote de terreno ubicado en el Barrio Abajo, en el centro de la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, donde se encuentra ubicado el local que da en arrendamiento a **"EL SAR"** el cual se entrega en las mismas condiciones que fue recibido durante la pasada gestión 2019: Edificio de dos niveles con las distribuciones siguientes: un porch, un comedor, cinco baños, tres dormitorios, un desayunoador, una pila, un pasillo, gradas, cocina, dos lavanderías; características de la estructura: piso de cerámica española, paredes de ladrillo rañón repelladas, pulidas y pintadas, puertas de madera y vidrios fijos con molduras de aluminio, ventanas tipo francesas y vidrios fijos con moldura de aluminio; primer nivel con cielo de concreto y segundo nivel de tabla yeso, con una área de construcción de 344.45 mts.

SEGUNDA: CONDICIONES. - Sigue manifestando **"EL ARRENDADOR"**, que por tenerlo así convenido da en arrendamiento a **"EL SAR"** el local descrito en la cláusula anterior, rigiéndose por las estipulaciones siguientes:



www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A", Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Rulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono: (504)-2216-5800.
Edificio Gabriel A. Mejía, Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana, Teléfonos: (504)-2238-2525, (504)-2221-5594.
Tegucigalpa M.D.C., Honduras.

Handwritten signature and initials.



- a. **VIGENCIA Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será por doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.
- b. **PRECIO:** "EL SAR" pagará como valor del arrendamiento del inmueble la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.360,000.00)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 52/100 (L.46,956.52)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **TRESCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 48/100 (L.313,043.48)**.
- c. **FORMA DE PAGO:** - El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera: doce (12) mensualidades de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**, cada una, valor que incluye la retención del Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **TRES MIL NOVECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 04/100 (L.3,913.04)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **VEINTISEIS MIL OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 96/100 (L.26,086.96)**. Los pagos se harán entre el 25 y el 30 del mes correspondiente después de que "EL ARRENDADOR" haya presentado constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas, recibo extendido por él a nombre de la Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta y que "EL SAR" haya presentado Constancia de uso del inmueble arrendado por parte del jefe encargado de la oficina instalada en el inmueble arrendado. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.
- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito será destinado para uso de la Oficina denominada "Oficina Departamental de Danlí" u otra que "EL SAR" estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.
- e. **USO:** "EL SAR" Se compromete a conservar el inmueble que se le alquila en un buen estado, para lo cual su personal actuará con la debida diligencia en su uso, respondiendo por el mal uso que le den sus empleados; sin embargo, no será responsable de los daños causados por acontecimientos que provoquen los fenómenos naturales, las personas ajenas a "EL SAR" o el desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.
- f. **MEJORAS:** "EL SAR" queda autorizado para efectuar en el inmueble las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no deteriore su estructura física. Las mejoras que realice deberán ser retiradas una vez finalizado este contrato, pudiendo "EL SAR" disponer de ellas y las que no puedan ser retiradas sin causar



conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERA: "EL ARRENDADOR" por su parte se obliga a liberar a "EL SAR" de toda turbación u obstáculo en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.

CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA;
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará:

a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

b) **Prácticas colusorias:** entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados,



perjuicio al inmueble arrendado, quedarán a favor de "EL ARRENDADOR" previo acuerdo entre las partes.

- g. **SUPERVISIÓN:** "EL SAR" permitirá que "EL ARRENDADOR" o la persona que éste designe, siempre que esté debidamente identificada, ingrese a las instalaciones del inmueble durante horas hábiles de trabajo a realizar inspecciones periódicas del mismo.
- h. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Debido a que el inmueble cuenta con medidores de agua y luz individuales, "EL SAR" pagará por su cuenta los servicios de energía eléctrica, agua potable, tasas y telefonía, previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de servicios; con el entendido de que el pago de impuestos de Bienes Inmuebles será por cuenta de "EL ARRENDADOR".
- i. **DEPÓSITO:** El depósito que hizo efectivo "EL SAR", según Contrato No. SAR-DNAF-021-2017 a favor de "EL ARRENDADOR" por la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**, en concepto de garantía para responder por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al inmueble objeto de arrendamiento y que no se hayan efectuado las reparaciones correspondientes continúa vigente en este contrato, (se exceptúa de la garantía el deterioro por el uso normal del inmueble y los daños causados por personas ajenas a "EL SAR" o por fenómenos naturales) no existiendo reparaciones que efectuar este depósito quedará como pago de la renta del último mes del contrato de arrendamiento del inmueble, tal y como lo establece el párrafo cuarto del Artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, debiendo "EL SAR" ajustar los valores que el mismo no cubra.
- j. **SUB ARRENDAMIENTO.** - "EL SAR" no podrá subarrendar el inmueble alquilado sin permiso escrito de "EL ARRENDADOR".
- k. **RESOLUCIÓN:** Este Contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) Por la voluntad de uno o ambos contratantes manifestada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación; b) Por la destrucción del inmueble arrendado a causa de inundaciones, terremotos o cualquier otro fenómeno natural que lo provoque; c) Por el incumplimiento de las condiciones del contrato por cualquiera de las partes; d) Por vencimiento del período del contrato; e) Por disposiciones legales aplicables. Siendo responsable de atender y/o verificar las situaciones anteriores el enlace administrativo de la jurisdicción que para tal efecto "EL SAR" designe.
- l. **CONTROVERSÍAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y



2/2/17

AUSA

ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



ANGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
EL SAR

NELSON ANTONIO FERRERA AVILES
EL ARRENDADOR



**CONTRATO No. SAR-DNAF-002-2021 ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA
DEPARTAMENTAL DE YORO CON SEDE EN EL PROGRESO**

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará **"EL SAR"**; y, por otra parte la señora **FLORA DOLORES ESPINAL REYES**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0714-1967-00231, y RTN No. 07141967002313, actuando en mi condición personal y en el pleno goce de mis derechos civiles, quien en adelante se denominará **"LA ARRENDADORA"**; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Ambas partes declaramos que en fecha 29 de enero del año 2020, suscribimos el Contrato de Arrendamiento de un Inmueble No. SAR-DNAF-006-2020, para la Oficina Departamental de Yoro, con sede en El Progreso, con vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020; mismo que de acuerdo con la Resolución SAR-DNAF-136-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020 se autorizó para ser prorrogado en el presente año, ratificando por parte de **"LA ARRENDADORA"** que se pone en alquiler un lote de terreno adquirido mediante Escritura Pública Número 118 de Donación Irrevocable entre vivos, de fecha 24 de julio del año 2017, inscrito en el Instituto de la Propiedad Registral de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, bajo matrícula número 1048613 del asiento número 13, en fecha 28 de febrero del año 2018, ubicado en El Barrio San José, Boulevard Helena Kulman, frente al Monumento a la Paz, donde se encuentra ubicado un centro comercial, denominado Plaza El Obelisco y dentro de éste los locales número 2 y 3, que da en arrendamiento a **"EL SAR"** el cual se entrega en las mismas condiciones que fue recibido durante la pasada gestión 2020 con las siguientes características: Edificio moderno con 23 estacionamientos públicos para uso de los clientes de la plaza comercial en general; ambos locales cuentan con piso de cerámica, una ventana de vidrio y una puerta del mismo material por cada local, 1 unidad de aire acondicionado por cada local, cuyo mantenimiento correrá por parte de **"EL SAR"**, dos baños privados, uno por local, ambas con lavabo y sanitario en buen estado, contador de luz y medidor para el consumo de agua independiente, ubicación de fácil acceso y con seguridad privada las 24 horas por parte de la plaza comercial, Cámaras de vigilancia alrededor de la misma con monitoreo, una Planta Eléctrica de emergencia de 150 KW en caso de interrupción de energía; con un área de construcción de 50 Mts² por cada local haciendo un total entre ambos locales de 100 Mts².



SEGUNDA: CONDICIONES. - Sigue manifestando "LA ARRENDADORA", que por tenerlo así convenido da en arrendamiento a "EL SAR" los locales descritos en la cláusula anterior, rigiéndose por las estipulaciones siguientes:

- a. **VIGENCIA Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será por doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, el cual podrá ser renovado a voluntad de las partes por el término que así lo estimen conveniente mediante la suscripción de un adendum, siempre y cuando no haya problemas de ninguna naturaleza para las partes contratantes.
- b. **PRECIO:** "EL SAR" pagará como valor del arrendamiento del inmueble la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINCE LEMPIRAS CON 60/100 (L.285,015.60)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 88/100 (L.37,175.88)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "LA ARRENDADORA" será de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 72/100 (L. 247,839.72)**.
- c. **FORMA DE PAGO.** - El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera: doce (12) mensualidades de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 30/100 (L.23,751.30)**, cada una, valor que incluye la retención del Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **TRES MIL NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 00/100 (L.3,098.00)**, mantenimiento de áreas comunes y el abastecimiento de combustible a la planta eléctrica por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "LA ARRENDADORA" será de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 30/100 (L.20,653.30)**. Los pagos se harán entre el 25 y el 30 del mes correspondiente después de que "LA ARRENDADORA" haya presentado constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas, recibo extendido por él a nombre de La Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta y que "EL SAR" haya presentado Constancia de uso del inmueble arrendado por parte del jefe encargado de la oficina instalada en el inmueble arrendado. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.
- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito será destinado para uso de la Oficina denominada "Oficina Tributaria de El Progreso" u otra que "EL SAR" estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.
- e. **USO:** "EL SAR" Se compromete a conservar el inmueble que se le alquila en un buen estado, para lo cual su personal actuará con la debida diligencia en su uso, respondiendo por el mal



uso que le den sus empleados o usuarios; sin embargo, no será responsable de los daños causados por acontecimientos que provoquen los fenómenos naturales, las personas ajenas a "EL SAR" o el desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.

- f. **MEJORAS:** "EL SAR" queda autorizado para efectuar en el inmueble las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no deteriore su estructura física. Las mejoras que realice deberán ser retiradas una vez finalizado este contrato, pudiendo "EL SAR" disponer de ellas y las que no puedan ser retiradas sin causar perjuicio al inmueble arrendado, quedarán a favor de "LA ARRENDADORA" previo acuerdo entre las partes; caso contrario, "EL SAR" entregará el inmueble en las mismas buenas condiciones en que lo recibe en esta fecha.
- g. **SUPERVISIÓN:** "EL SAR" permitirá que "LA ARRENDADORA" o la persona que éste designe, siempre que esté debidamente identificada, ingrese a las instalaciones del inmueble durante horas hábiles de trabajo a realizar inspecciones periódicas del mismo.
- h. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** "EL SAR" contará con medidores de agua y luz individuales, por lo que pagará por su cuenta los servicios de energía eléctrica, agua potable, tasas y telefonía, previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de servicios; con el entendido de que el pago de impuestos de Bienes Inmuebles será por cuenta de "LA ARRENDADORA".
- i. **DEPÓSITO:** El depósito que hizo efectivo "EL SAR", según Contrato No. SAR-DNAF-013-2018 a favor de "LA ARRENDADORA" por la cantidad de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 30/100 (L.20,653.30)**, en concepto de garantía para responder por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al inmueble objeto de arrendamiento y que no se hayan efectuado las reparaciones correspondientes continúa vigente en este contrato (se exceptúa de la garantía el deterioro por el uso normal del inmueble y los daños causados por personas ajenas a "EL SAR" o por fenómenos naturales) no existiendo reparaciones que efectuar este depósito quedará como pago de la renta del último mes del contrato de arrendamiento del inmueble, tal y como lo establece el párrafo cuarto del Artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, debiendo "EL SAR" ajustar los valores que el mismo no cubra.
- j. **SUB ARRENDAMIENTO:** - "EL SAR" no podrá subarrendar el inmueble alquilado sin permiso escrito de "LA ARRENDADORA".
- k. **RESOLUCIÓN:** Este Contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) Por la voluntad de uno o ambos contratantes manifestada por escrito por lo menos con treinta (30) días de



anticipación; b) Por la destrucción del inmueble arrendado a causa de inundaciones, terremotos o cualquier otro fenómeno natural que lo provoque; c) Por el incumplimiento de las condiciones del contrato por cualquiera de las partes; d) Por vencimiento del período del contrato; e) Por disposiciones legales aplicables. Siendo responsable de atender y/o verificar las situaciones anteriores el enlace administrativo de la jurisdicción que para tal efecto "EL SAR" designe.

- I. **CONTROVERSÍAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERA: "LA ARRENDADORA" por su parte se obliga a liberar a "EL SAR" de toda turbación u obstáculo en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.

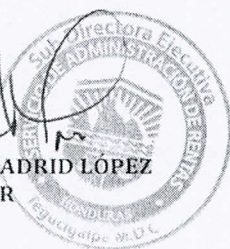
CUARTA: INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas colusorias:** entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre



toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
EL SAR




FLORA DOLORES ESPINAL REYES
LA ARRENDADORA

Handwritten initials

Handwritten initials



Handwritten signature

CONTRATO No. SAR-DNAF-003-2021
ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA TRIBUTARIA
DE MARCALA

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará **"EL SAR"**; y, por otra parte el señor **JOSE RAMÓN MOLINA**, mayor de edad, casado, hondureño, constructor, con domicilio en la Ciudad de Marcala, Departamento de La Paz y en tránsito por esta Ciudad, con tarjeta de identidad número 1215-1967-00154, y RTN No. 12151967001549, actuando en mi condición personal y en el pleno goce de mis derechos civiles, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Ambas partes declaramos que en fecha 29 de enero del año 2020, suscribimos el Contrato de Arrendamiento de un Inmueble No. SAR-DNAF-009-2020, para la Oficina Tributaria de Marcala, con vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020; mismo que de acuerdo con la Resolución SAR-DNAF-136-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020 se autorizó para ser prorrogado en el presente año, ratificando por parte de **"EL ARRENDADOR"** que se pone en alquiler un inmueble de su propiedad, adquirido según escritura pública de compra venta número 44, de fecha 14 de febrero de 1998, la cual se encuentra inscrita a su favor bajo el número dos (2), Tomo cincuenta y seis (56) de fecha 24 de febrero de 1998, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Marcala, Departamento de La Paz; correspondiente al lote de terreno número diez (10), ubicado dentro de la lotificación denominada **"HENRIQUEZ"**, sito en el Centro de la Ciudad de Marcala, Barrio Concepción, Departamento de La Paz, cuyas mejoras consisten en dos locales nuevos los cuales da en arrendamiento a **"EL SAR"** entregándolos en las mismas condiciones que fueron recibidos durante la pasada gestión 2019: ambos locales unidos como un solo salón sin divisiones, ventanas de vidrio, puertas de vidrio, cortinas metálicas, un baño sanitario en cada local, pila y pasillo de losa; con un área de construcción de 97 mts² entre ambos locales.

SEGUNDA: CONDICIONES. - Sigue manifestando **"EL ARRENDADOR"**, que por tenerlo así convenido da en arrendamiento a **"EL SAR"** los locales descritos en la cláusula anterior, rigiéndose por las estipulaciones siguientes:

- a. **VIGENCIA Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será por doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.



- b. **PRECIO:** "EL SAR" pagará como valor del arrendamiento del inmueble la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.179,400.00)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.23,400.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.156,000.00)**.
- c. **FORMA DE PAGO.** - El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera: doce (12) mensualidades de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.14,950.00)**, cada una, valor que incluye la retención del Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,950.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00)**, los pagos se harán entre el 25 y el 30 del mes correspondiente después de que "EL ARRENDADOR" haya presentado constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas, recibo extendido por él a nombre de La Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta y que "EL SAR" haya presentado Constancia de uso del inmueble arrendado por parte del jefe encargado de la oficina instalada en el inmueble arrendado. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.
- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito será destinado para uso de la Oficina denominada "Oficina Tributaria de Marcala" u otra que "EL SAR" estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.
- e. **USO:** "EL SAR" Se compromete a conservar el inmueble que se le alquila en un buen estado, para lo cual su personal actuará con la debida diligencia en su uso, respondiendo por el mal uso que le den sus empleados; sin embargo, no será responsable de los daños causados por acontecimientos que provoquen los fenómenos naturales, las personas ajenas a "EL SAR" o el desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.
- f. **MEJORAS:** "EL SAR" queda autorizado para efectuar en el inmueble las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no deteriore su estructura física. Las mejoras que realice deberán ser retiradas una vez finalizado este contrato, pudiendo "EL SAR" disponer de ellas y las que no puedan ser retiradas sin causar perjuicio al inmueble arrendado, quedarán a favor de "EL ARRENDADOR" previo acuerdo entre las partes.
- g. **SUPERVISIÓN:** "EL SAR" permitirá que "EL ARRENDADOR" o la persona que éste designe, siempre que esté debidamente identificada, ingrese a las instalaciones del inmueble durante horas hábiles de trabajo a realizar inspecciones periódicas del mismo.

- h. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** "EL SAR" contará con medidores de agua y luz individuales, por lo que pagará por su cuenta los servicios de energía eléctrica, agua potable, tasas y telefonía, previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de servicios; con el entendido de que el pago de impuestos de Bienes Inmuebles será por cuenta de "EL ARRENDADOR".
- i. **DEPÓSITO:** La suma de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00)** depositada por "EL SAR" a favor de "EL ARRENDADOR" como anticipo del contrato No. SAR-DNAF-009-2020 continúa vigente para este contrato como garantía para responder por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al inmueble objeto de arrendamiento y que no se hayan efectuado las reparaciones correspondientes (se exceptúa de la garantía el deterioro por el uso normal del inmueble y los daños causados por personas ajenas a "EL SAR" o por fenómenos naturales) no existiendo reparaciones que efectuar este depósito quedará como pago de la renta del último mes del contrato de arrendamiento del inmueble, tal y como lo establece el párrafo cuarto del Artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, debiendo "EL SAR" ajustar los valores que el mismo no cubra.
- j. **SUB ARRENDAMIENTO.** - "EL SAR" no podrá subarrendar el inmueble alquilado sin permiso escrito de "EL ARRENDADOR".
- k. **RESOLUCIÓN:** Este Contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) Por la voluntad de uno o ambos contratantes manifestada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación; b) Por la destrucción del inmueble arrendado a causa de inundaciones, terremotos o cualquier otro fenómeno natural que lo provoque; c) Por el incumplimiento de las condiciones del contrato por cualquiera de las partes; d) Por vencimiento del período del contrato; e) Por disposiciones legales aplicables. Siendo responsable de atender y/o verificar las situaciones anteriores el enlace administrativo de la jurisdicción que para tal efecto "EL SAR" designe.
- l. **CONTROVERSÍAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERA: "EL ARRENDADOR" por su parte se obliga a liberar a "EL SAR" de toda turbación u obstáculo en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.



www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A", Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono: (504)-2216-5800.
Edificio Gabriel A. Mejía, Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana, Teléfonos: (504)-2238-2525, (504)-2221-5594.
Tegucigalpa M.D.C., Honduras.

24/11/21

CUARTA: INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas colusorias:** entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del



(Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



ANGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
EL SAR

JOSE RAMÓN MOLINA
EL ARRENDADOR



CONTRATO No. SAR-DNAF-004-2021
ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA TRIBUTARIA
DE GRACIAS, LEMPIRA

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará **"EL SAR"**; y, por otra parte el señor **JORGE ALBERTO ORELLANA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con domicilio en la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira y en tránsito por esta Ciudad, con tarjeta de identidad número 1301-1976-00241, y RTN No. 13011976002410, actuando en mi condición personal y en el pleno goce de mis derechos civiles, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Ambas partes declaramos que en fecha 29 de enero del año 2020, suscribimos el Contrato de Arrendamiento de un Inmueble No. SAR-DNAF-008-2020, para la Oficina Tributaria de Gracias, con vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020; mismo que de acuerdo con la Resolución SAR-DNAF-136-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020 se autorizó para ser prorrogado para el presente año, ratificando por parte de **"EL ARRENDADOR"** que se pone en alquiler un inmueble de su propiedad, adquirido según escritura pública de compra venta número 41, de fecha 14 de junio de 2006, la cual se encuentra inscrita a su favor bajo el número trece (13), Tomo doscientos cuarenta y uno (241) en fecha 31 de enero de 2007, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira; correspondiente al lote de terreno ubicado en el Barrio Las Mercedes de la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, donde se encuentra ubicado el local que da en arrendamiento a **"EL SAR"**, el cual se entrega en las mismas condiciones que fue recibido durante la pasada gestión 2020: estacionamiento exclusivo y privado con capacidad para 5 vehículos de empleados de la institución, piso de porcelanato, cielo falso, con la flexibilidad para realizar cualquier modificación que sirva para un mejor acondicionamiento, un baño dentro del local, una pequeña pila y un solo salón sin divisiones con paredes de bloque; con una área de construcción de 84 mts².

SEGUNDA: CONDICIONES. - Sigue manifestando **"EL ARRENDADOR"**, que por tenerlo así convenido da en arrendamiento a **"EL SAR"** el local descrito en la cláusula anterior, rigiéndose por las estipulaciones siguientes:



www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A", Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono: (504)-2216-5800.
Edificio Gabriel A. Mejía, Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana, Teléfonos: (504)-2238-2525, (504)-2221-5594.
Tegucigalpa M.D.C., Honduras.



- a. **VIGENCIA Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será por doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 diciembre de 2021.
- b. **PRECIO:** "EL SAR" pagará como valor del arrendamiento del inmueble la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.220,800.00)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.28,800.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.192,000.00)**.
- c. **FORMA DE PAGO:** - El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera: doce (12) mensualidades de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.18,400.00)**, cada una, valor que incluye la retención del Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,400.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)**, los pagos se harán entre el 25 y el 30 del mes correspondiente después de que "EL ARRENDADOR" haya presentado constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas, recibo extendido por él a nombre de La Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta y que "EL SAR" haya presentado Constancia de uso del inmueble arrendado por parte del jefe encargado de la oficina instalada en el inmueble arrendado. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.
- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito será destinado para uso de la Oficina denominada "Oficina Tributaria de Gracias" u otra que "EL SAR" estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.
- e. **USO:** "EL SAR" Se compromete a conservar el inmueble que se le alquila en un buen estado, para lo cual su personal actuará con la debida diligencia en su uso, respondiendo por el mal uso que le den sus empleados; sin embargo, no será responsable de los daños causados por acontecimientos que provoquen los fenómenos naturales, las personas ajenas a "EL SAR" o el desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.
- f. **MEJORAS:** "EL SAR" queda autorizado para efectuar en el inmueble las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no deteriore su estructura física. Las mejoras que realice deberán ser retiradas una vez finalizado este contrato, pudiendo "EL SAR" disponer de ellas y las que no puedan ser retiradas sin causar



perjuicio al inmueble arrendado, quedarán a favor de "EL ARRENDADOR" previo acuerdo entre las partes.

- g. **SUPERVISIÓN:** "EL SAR" permitirá que "EL ARRENDADOR" o la persona que éste designe, siempre que esté debidamente identificada, ingrese a las instalaciones del inmueble durante horas hábiles de trabajo a realizar inspecciones periódicas del mismo.
- h. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** "EL SAR" contará con medidores de agua y luz individuales, por lo que pagará por su cuenta los servicios de energía eléctrica, agua potable, tasas y telefonía, previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de servicios; con el entendido de que el pago de impuestos de Bienes Inmuebles será por cuenta de "EL ARRENDADOR".
- i. **DEPÓSITO:** El depósito que hizo efectivo "EL SAR", según Contrato No. SAR-DNAF-011-2017 a favor de "EL ARRENDADOR" por la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)**, en concepto de garantía para responder por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al inmueble objeto de arrendamiento y que no se hayan efectuado las reparaciones correspondientes continúa vigente en este contrato (se exceptúa de la garantía el deterioro por el uso normal del inmueble y los daños causados por personas ajenas a "EL SAR" o por fenómenos naturales) no existiendo reparaciones que efectuar este depósito quedará como pago de la renta del último mes del contrato de arrendamiento del inmueble, tal como lo establece el párrafo cuarto del Artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, debiendo "EL SAR" ajustar los valores que el mismo no cubra.
- j. **SUB ARRENDAMIENTO.** - "EL SAR" no podrá subarrendar el inmueble alquilado sin permiso escrito de "EL ARRENDADOR".
- k. **RESOLUCIÓN:** Este Contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) Por la voluntad de uno o ambos contratantes manifestada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación; b) Por la destrucción del inmueble arrendado a causa de inundaciones, terremotos o cualquier otro fenómeno natural que lo provoque; c) Por el incumplimiento de las condiciones del contrato por cualquiera de las partes; d) Por vencimiento del período del contrato; e) Por disposiciones legales aplicables. Siendo responsable de atender y/o verificar las situaciones anteriores el enlace administrativo de la jurisdicción que para tal efecto "EL SAR" designe.
- l. **CONTROVERSÍAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y



conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERA: "EL ARRENDADOR" por su parte se obliga a liberar a "EL SAR" de toda turbación u obstáculo en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.

CUARTA: INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

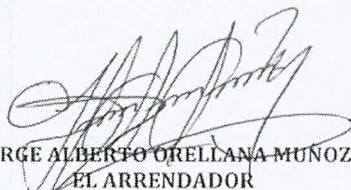
1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas colusorias:** entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados,



ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


ANGELA MARIA MADRID LÓPEZ
EL SAR


JORGE ALBERTO ORELLANA MUÑOZ
EL ARRENDADOR



www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A", Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono: (504)-2216-5800.
Edificio Gabriel A. Mejía, Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana, Teléfonos: (504)-2238-2525, (504)-2221-5594.
Tegucigalpa M.D.C., Honduras.

CONTRATO No. SAR-DNAF-005-2021
ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL
NOR ORIENTAL DE LA CEIBA.

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará **"EL SAR"**; y, por otra parte el señor **GUILLERMO PINA AVILÉS**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0101-1955-00139, y RTN No. 01011955001395, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONSTRUCCIONES EL ROBLE, S.A.** y en el pleno goce de mis derechos civiles, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, acreditando su representación mediante el Instrumento Público número 154 e inscrito bajo el Asiento Registral número sesenta y siete 67 del tomo 04 del Registro de Comerciantes Sociales de La Ceiba, Atlántida; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Ambas partes declaramos que en fecha 29 de enero del año 2020, suscribimos el Contrato No. SAR-DNAF-010-2020 para el Arrendamiento de un Inmueble, para la Oficina Regional de La Ceiba, con vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2020; mismo que de acuerdo con la Resolución SAR-DNAF-136-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020 se autorizó para ser prorrogado en el presente año, ratificando por parte de **"EL ARRENDADOR"** que se pone en alquiler un inmueble propiedad de su representada que ha sido adquirido según Escritura Pública Número 283, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, bajo el número 92, Tomo 01 de la Propiedad Horizontal, correspondiente a un Centro Comercial denominado PLAZA PREMIER, ubicado en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, a orilla de la carretera que conduce de La Ceiba a Tela, coincidiendo con la Avenida de El Ceibón, el cual consta de dos niveles. En dicho centro comercial se encuentra un local identificado con el Número B-6, el cual consta de 600 mts², completamente terminado por la parte externa, con fachada terminada, pulida y pintada, ventanas y puertas externas instaladas, sin cortina de hierro, la parte interna igualmente terminada, con piso de cerámica, paredes repelladas, pulidas y pintadas, iluminación completa con sus respectivos interruptores empotrados en la pared al igual que los tomacorrientes, cielo falso, además de su acometida eléctrica, instalaciones y tuberías sanitarias y lavamanos, el local no cuenta con aire acondicionado. **"EL SAR"** tendrá acceso gratuito al estacionamiento del Centro Comercial PLAZA PREMIER; no obstante, lo anterior, **"EL ARRENDADOR"**, cuando lo considere conveniente, podrá



establecer controles indispensables en la plaza de estacionamiento, concediendo a los clientes de "EL SAR" dos horas de estacionamiento gratuito y siendo por cuenta del cliente el pago por el exceso.

SEGUNDA: CONDICIONES. - Sigue manifestando "EL ARRENDADOR", que por tenerlo así convenido da en arrendamiento a "EL SAR" el local descrito en la cláusula anterior, rigiéndose por las estipulaciones siguientes:

- a. **VIGENCIA Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será por doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.
- b. **PRECIO:** "EL SAR" pagará como valor del arrendamiento del inmueble la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 88/100 (L. 1,199,999.88), valor al cual se le hará la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta equivalente a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 72/100 (L. 156,521.72), en la orden de pago o documento equivalente, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 16/100 (L. 1,043,478.16).
- c. **FORMA DE PAGO:** El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera, doce (12) mensualidades de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 99/100 (L. 99,999.99), valor al cual se le hará la retención del Impuesto Sobre Venta, equivalente a TRECE MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 48/100 (L. 13,043.48), por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 51/100 (L. 86,956.51), los pagos se harán entre el 25 y el 30 del mes correspondiente después de que "EL ARRENDADOR" haya presentado constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas, recibo extendido por él a nombre de La Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta y que "EL SAR" haya presentado Constancia de uso del inmueble arrendado por parte del jefe encargado de la oficina instalada en el inmueble arrendado. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.
- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito será destinado para uso de la Oficina denominada "Dirección Regional Nor Oriental" u otra que "EL SAR" estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.
- e. **USO:** "EL SAR" Se compromete a conservar el inmueble que se le alquila en un buen estado, para lo cual su personal actuará con la debida diligencia en su uso, respondiendo por el mal



uso que le den sus empleados; sin embargo, no será responsable de los daños causados por acontecimientos que provoquen los fenómenos naturales, las personas ajenas a "EL SAR" o el desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.

- f. **MEJORAS:** "EL SAR" queda autorizado para efectuar en el inmueble las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no deteriore su estructura física. Las mejoras que realice deberán ser retiradas una vez finalizado este contrato, pudiendo "EL SAR" disponer de ellas y las que no puedan ser retiradas sin causar perjuicio al inmueble arrendado, quedarán a favor de "EL ARRENDADOR" previo acuerdo entre las partes.
- g. **SUPERVISIÓN:** "EL SAR" permitirá que "EL ARRENDADOR" o la persona que éste designe, siempre que esté debidamente identificada, ingrese a las instalaciones del inmueble durante horas hábiles de trabajo a realizar inspecciones periódicas del mismo.
- h. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** "EL SAR" pagará los servicios de: energía eléctrica, teniendo "EL SAR" el deber de exhibir los respectivos recibos de pago por este servicio público cuando "EL ARRENDADOR" así lo solicite; y telefonía ambos servicios previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de servicios; con respecto al pago por consumo de agua potable, en razón de contar el Centro Comercial con un solo medidor general "EL SAR" pagará de forma mensual la tarifa de **Dos Mil Lempiras Exactos (L.2,000.00)** por común acuerdo de las partes, debiendo presentar "EL ARRENDADOR" solvencia fiscal extendida por el SAR, factura extendida a nombre del Servicio de Administración de Rentas con los requisitos que exige la ley para este documento fiscal y recibo a nombre de La Tesorería General de la República, teniendo "EL ARRENDADOR" el deber de exhibir los respectivos recibos de pago por este servicio público cuando "EL SAR" así lo solicite con el entendido de que el pago de impuestos de Bienes Inmuebles será por cuenta de "EL ARRENDADOR".
- i. **DEPÓSITO:** Los **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 51/100 (L.86,956.51)** depositados por "EL SAR" a favor de "EL ARRENDADOR", en concepto de depósito del contrato SAR-DNAF-010-2020, seguirán vigentes como anticipo del presente Contrato SAR-DNAF-005-2021 como garantía para responder por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al inmueble objeto de arrendamiento y que no se hayan efectuado las reparaciones correspondientes continúa vigente en este contrato, (se exceptúa de la garantía el deterioro por el uso normal del inmueble y los daños causados por personas ajenas a "EL SAR" o por fenómenos naturales), no existiendo reparaciones que efectuar este depósito quedará como pago de la renta del último mes del contrato de arrendamiento del inmueble, tal y como lo establece el párrafo cuarto del Artículo 77 de las Disposiciones Generales del



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, debiendo "EL SAR" ajustar los valores que el mismo no cubra.

- j. **SUB ARRENDAMIENTO.** - "EL SAR" no podrá subarrendar el inmueble alquilado sin permiso escrito de "EL ARRENDADOR".
- k. **RESOLUCIÓN:** Este Contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) Por la voluntad de uno o ambos contratantes manifestada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación; b) Por la destrucción del inmueble arrendado a causa de inundaciones, terremotos o cualquier otro fenómeno natural que lo provoque; c) Por el incumplimiento de las condiciones del contrato por cualquiera de las partes; d) Por vencimiento del período del contrato; e) Por disposiciones legales aplicables. Siendo responsable de atender y/o verificar las situaciones anteriores el enlace administrativo de la jurisdicción que para tal efecto "EL SAR" designe.
- l. **CONTROVERSÍAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERA: "EL ARRENDADOR" por su parte se obliga a liberar a "EL SAR" de toda turbación u obstáculo en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.

QUINTA: INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como



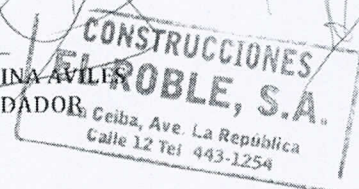
aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



ANGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
EL SAR

GUILLERMO PINA AVILA
EL ARRENDADOR



AVI

CONTRATO No. SAR-DNAF-006-2021

ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA TRIBUTARIA DE OCOTEPEQUE

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará **"EL SAR"**; y, por otra parte los señores **CESAR ARMANDO ANCHECTA CHINCHILLA** y **CARMEN ISABEL VIDES BANEGAS**, ambos mayores de edad, casados, hondureños, comerciantes individuales, con domicilio en el Municipio de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque y en tránsito por esta Ciudad, con tarjeta de identidad número por su orden 1416-1958-00034 y 0311-1961-00114, y RTN por su orden No. 14161958000342 y 03111961001146, actuando en nuestra condición personal y en el pleno goce de nuestros derechos civiles, quienes en adelante se denominarán **"LOS ARRENDADORES"**; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Ambas partes declaramos que en fecha 29 de enero del año 2020, suscribimos el Contrato de Arrendamiento de un Inmueble No. SAR-DNAF-005-2020, para la Oficina Tributaria de Ocotepeque, con vigencia a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020; mismo que de acuerdo con la Resolución SAR-DNAF-136-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020 se autorizó para ser prorrogado para el presente año, ratificando por parte de **"LOS ARRENDADORES"** que ponen en alquiler un inmueble de su propiedad, adquirido según escritura pública de Adjudicación en Dominio Pleno número 63-2012, de fecha 14 de julio de 2012, la cual se encuentra inscrita a su favor bajo el número ocho (8), Tomo ochocientos veintinueve (829) en fecha 30 de julio de 2012, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque; correspondiente al lote de terreno ubicado en el Barrio El Calvario, del Municipio de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, donde se encuentra en calidad de mejoras un Edificio del cual dan en arrendamiento a **"EL SAR"** uno de los locales de la segunda planta, el cual está ubicado frente a la zona denominada el Triángulo en Sinuapa, Ocotepeque, exactamente frente a Banrural; encontrándose en las mismas condiciones que fue recibido durante la pasada gestión 2019: consta de un área de atención al público, 2 sanitarios para público, 1 sanitario para personal, área para uso exclusivo del personal (comedor y cocineta), construido de concreto con puertas y ventanas de vidrio, con las condiciones necesarias para la instalación de muebles modulares, red de computadoras y planta eléctrica, con una área de construcción de 74.42 mts².



www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A", Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono: (504)-2216-5800.
Edificio Gabriel A. Mejía, Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana, Teléfonos: (504)-2238-2525, (504)-2221-5594.
Tegucigalpa M.D.C., Honduras.

Handwritten signature/initials.



SEGUNDA: CONDICIONES. – Siguen manifestando “**LOS ARRENDADORES**”, que por tenerlo así convenido dan en arrendamiento a “**EL SAR**” el local descrito en la cláusula anterior, rigiéndose por las estipulaciones siguientes:

- a. **VIGENCIA Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será por doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.
- b. **PRECIO:** “**EL SAR**” pagará como valor del arrendamiento del inmueble la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.165,600.00)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.21,600.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de “**LOS ARRENDADORES**” será de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.144,000.00)**.
- c. **FORMA DE PAGO.** - El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera: doce (12) mensualidades de **TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,800.00)**, cada una, valor que incluye la retención del Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,800.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de “**LOS ARRENDADORES**” será de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000.00)**, los pagos se harán entre el 25 y el 30 del mes correspondiente después de que “**LOS ARRENDADORES**” hayan presentado constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas, recibo extendido por el a nombre de La Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta y que “**EL SAR**” haya presentado Constancia de uso del inmueble arrendado por parte del jefe encargado de la oficina instalada en el inmueble arrendado. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.
- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito será destinado para uso de la Oficina denominada “Oficina Tributaria de Ocotepeque” u otra que “**EL SAR**” estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.
- e. **USO:** “**EL SAR**” Se compromete a conservar el inmueble que se le alquila en un buen estado, para lo cual su personal actuará con la debida diligencia en su uso, respondiendo por el mal uso que le den sus empleados; sin embargo, no será responsable de los daños causados por acontecimientos que provoquen los fenómenos naturales, las personas ajenas a “**EL SAR**” o el desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.
- f. **MEJORAS:** “**EL SAR**” queda autorizado para efectuar en el inmueble las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no deteriore su



estructura física. Las mejoras que realice deberán ser retiradas una vez finalizado este contrato, pudiendo "EL SAR" disponer de ellas y las que no puedan ser retiradas sin causar perjuicio al inmueble arrendado, quedarán a favor de "LOS ARRENDADORES" previo acuerdo entre las partes.

- g. **SUPERVISIÓN:** "EL SAR" permitirá que "LOS ARRENDADORES" o la persona que éstos designen, siempre que esté debidamente identificada, ingrese a las instalaciones del inmueble durante horas hábiles de trabajo a realizar inspecciones periódicas del mismo.
- h. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** "EL SAR" pagará los servicios de energía eléctrica y telefonía, previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de servicios; el pago por consumo de agua potable ya está incluido en el pago de renta mensual, con el entendido de que el pago de impuestos de Bienes Inmuebles será por cuenta de "EL ARRENDADOR".
- i. **DEPÓSITO:** El depósito que hizo efectivo "EL SAR", según Contrato No. SAR-DNAF-017-2017 a favor de "LOS ARRENDADORES" por la cantidad de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000.00)**, en concepto de garantía para responder por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al inmueble objeto de arrendamiento y que no se hayan efectuado las reparaciones correspondientes continúa vigente en este contrato (se exceptúa de la garantía el deterioro por el uso normal del inmueble y los daños causados por personas ajenas a "EL SAR" o por fenómenos naturales), no existiendo reparaciones que efectuar este depósito quedará como pago de la renta del último mes del contrato de arrendamiento del inmueble, tal y como lo establece el párrafo cuarto del Artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, debiendo "EL SAR" ajustar los valores que el mismo no cubra.
- j. **SUB ARRENDAMIENTO.** - "EL SAR" no podrá subarrendar el inmueble alquilado sin permiso escrito de "LOS ARRENDADORES".
- k. **RESOLUCIÓN:** Este Contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) Por la voluntad de uno o ambos contratantes manifestada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación; b) Por la destrucción del inmueble arrendado a causa de inundaciones, terremotos o cualquier otro fenómeno natural que lo provoque; c) Por el incumplimiento de las condiciones del contrato por cualquiera de las partes; d) Por vencimiento del período del contrato; e) Por disposiciones legales aplicables. Siendo responsable de atender y/o verificar las situaciones anteriores el enlace administrativo de la jurisdicción que para tal efecto "EL SAR" designe.



1. **CONTROVERSÍAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERA: "LOS ARRENDADORES" por su parte se obligan a liberar a "EL SAR" de toda turbación u obstáculo en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.

CUARTA: INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará:

 - a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
 - b) **Prácticas colusorias:** entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio

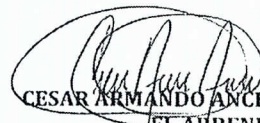


razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
EL SAR



CESAR ARMANDO ANCHECTA CHINCHILLA
EL ARRENDADOR



CARMEN ISABEL VIDES BANEGAS
LA ARRENDADORA

